



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00396-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra del demandado **CARLOS IVAN ARDILA BARRERA,** y a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE,** por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$20.905.650=),** por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré sin número con código de barras 3M954841, correspondiente a la obligación No. 65730051078 respecto del crédito tomado como **PRESTAMO PERSONAL,** obrante a folios 11 y 12 del archivo No. 002 del expediente digital.
  - b. **TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$3.116.200=),** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la entidad demandante, a partir del 16 de diciembre de 2022 al 10 de junio de 2023, de conformidad con la literalidad del título.
  - c. **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.718.196=)** por concepto de capital adeudado de la obligación No. 4899253344967857, correspondiente a una **TARJETA VISA CLASICA,** derivados y contenidos en el Pagaré sin número con código de



barras 3M954841, obrante a folios 11 y 12 del archivo No. 002 del expediente digital.

- d. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$254.342=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la entidad demandante, a partir del 02 de enero de 2023 hasta el 10 de junio de 2023.
  - e. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagare esto es, (11 de junio de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
  3. **RECONOCER** al **Dr. SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO**, como apoderada de la parte demandante.
  4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
  5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
Nathalia Rodríguez Duarte  
Juez Municipal

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 138 del 11 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.

**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c703913a19c280e0b7b144c7e9c4832b8b3d88eba6d6126d7c20f4c47f21375b**

Documento generado en 10/08/2023 11:35:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**